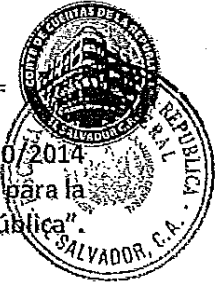




CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CONTRATO No. DACI-14/2014-LP-10/2014
"Adquisición de Equipos de Oficina para la
Corte de Cuentas de la República"

Nosotros: [redacted] mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, portador del Documento Único de Identidad número [redacted] actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente de LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, Institución con Número de Identificación Tributaria [redacted] en carácter de Fiscal General de la República y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA CORTE"; y [redacted] mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [redacted] con Número de Identificación Tributaria cero setecientos quince guión cien mil [redacted] actuando en mi calidad de [redacted] de la Sociedad MARINA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MARINA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. ó MARINSA, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted] que en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATISTA", suscribimos el presente Contrato: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" se compromete a entregar a "LA CORTE" el Suministro de Equipo de Oficina, que se origina de la Licitación Pública número diez pleca dos mil catorce "Adquisición de Equipos de Oficina para la Corte de Cuentas de la República". CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TECNICAS. "EL CONTRATISTA" entregará el Suministro de acuerdo al siguiente detalle:

Kely Corea
Gudiel
MARINA INDUSTRIAL
S.A. DE C.V.

Table with 7 columns: N.º, ITEM, Descripción del ítem, Cantidad, Unidad de medida, Precio Unitario, Precio total. Row 1: 1, 1, CAFETERAS, MARCA WEST BEND DE TREINTA Y SEIS (36) TAZAS, elaborada en aluminio pulido, con capacidad para treinta y seis (36) tazas, control automático de temperatura, tapa, 16, c/u, \$69.34, \$1,109.44

MARINA INDUSTRIAL
S.A. DE C.V.

		de rosca que permita mayor seguridad, válvula de acción rápida de dos (2) tiempos que minimiza el goteo, indicadores interiores para el nivel del agua, base, tapadera, agarraderas y boquilla de fenol, para seguridad de altas temperaturas, cable eléctrico independiente (removible), operación a ciento veinte voltios (120v), un mil noventa watts AC (1,090 wt), luz indicadora de que el café está listo, origen: Estados Unidos de América, garantía de un (1) año por desperfectos de fábrica.				
2	2	DESTRUCTORAS DE PAPEL, MARCA SWINGLINE, MODELO DS22-13, trituradora de uso pesado, tipo de corte recto de seis milímetros (6mm.), capacidad de trituración de veintidós (22) hojas a la vez, nivel de seguridad dos (2), capacidad del cesto trece (13) galones (cincuenta (50) litros o trescientos cincuenta (350) aproximadamente), sensor de paro y encendido automático, tiempo de trabajo continuo, destruye: grapas, clips, tarjetas de crédito y CD's, ancho de garganta: veinticinco centímetros (25 cms.), velocidad: tres metros (3 mts.) por minuto, tecnología jam free, antiatasco, el equipo cumple con el programa de eficiencia energética (NYCE), origen: China, garantía de un (1) año por desperfectos de fábrica.	6	c/u	\$779.00	\$4,674.00
3	3	VENTILADORES DE PEDESTAL, MARCA LASKO, MODELO 1843, de dieciocho pulgadas (18"), de tres (3) velocidades, cabeza de inclinación ajustable, de tres (3) aspas plásticas y altura ajustable, base metálica, origen: China, garantía de seis (6) meses por desperfectos de fábrica.	8	c/u	\$99.99	\$799.92
4	6	MAQUINAS DE ESCRIBIR ELECTRICAS, MARCA BROTHER, MODELO ML-300; con pantalla, teclado profesional perfectype, que permita	4	c/u	\$205.66	\$822.64

Certe de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



		visualizar la línea mecanografiada retorno automático del carro, inserción automático del papel, avance y retroceso del papel; repetición automática de todos los caracteres, paso de escritura variable entre diez (10), doce (12) y quince (15), interlinea: uno (1), uno guion medio (1- ½), dos (2), capacidad para un (1) original más cuatro (4) copias, incluye manual de usuario en español, cinta margarita y cinta correctora, origen: Malasia, garantía de doce (12) meses por desperfectos de fábrica.				
5	7	PROYECTORES DE CAÑÓN, MARCA EPSON, MODELO W18+ , brillo de tres mil (3,000) lumens, resolución un mil doscientos ochenta por ochocientos (1,280x800), resolución nativa WXGA, contraste hasta diez mil (10,000): uno (1), sistema de proyección tres LCD (3LCD) de tres (3) chips, permite un balance más exacto entre luz blanca y color, para proyecciones realmente naturales, método de proyección frontal/retroproyección/montaje en el techo, distancia focal dieciséis punto nueve guion veinte coma veintiocho milímetros (16.9-20,28 mm), relación de zoom uno guion uno punto dos (1-1.2), terminales de entrada: WIFI, HDMI uno (1), VGA uno (1), S-VIDEO uno (1), USB tipo BX uno (1), parlantes incluidos, dimensiones de largo: veintitrés punto cuarenta centímetros (23.40 cms.) ancho veintinueve punto setenta centímetros (29.70 cms.), alto siete punto setenta centímetros (7.70 cms.), incluye: Cable de poder, cable USB, cable VGA, control remoto con sus baterías, manuales, maletín de transportación de preferencia de la misma marca del equipo ofertado, origen Japón, garantía de doce (12) meses por desperfectos de fábrica.	8	c/u	\$1,009.46	\$8,075.68
6	8	ANILLADORAS, MARCA PERFEX, MODELO LEON , para anillos plásticos, estructura metálica, capacidad de	3	c/u	\$209.05	\$627.15

MARINA INDUSTRIAL
S.A. DE C.V.

3

		perforado desde diez (10) a veinte (20) hojas, capacidad de encuadernación un cuarto (¼) pulgadas hasta dos (2) pulgadas, selector de margen de profundidad, encuaderna tamaño carta y oficio, origen: México, garantía de doce (12) meses por desperfectos de fábrica.				
7	9	GUILLOTINAS, MARCA PREMIER, MODELO W-18, de dieciocho (18) pulgadas, base de madera, cuchilla de acero inoxidable, riel de seguridad, cuadrícula de alineación para mayor precisión, corte desde ocho (8) hasta diez (10) hojas de papel bond en una sola pasada, gancho de seguridad que inmoviliza la cuchilla, origen: Estados Unidos de América, garantía de doce (12) meses por desperfectos de fábrica.	3	c/u	\$226.00	\$678.00
		TOTAL	\$ 16,786.83			

CLAUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. A) PRECIO DEL CONTRATO: "LA CORTE" pagará a "EL CONTRATISTA" por el suministro especificado en la Cláusula Segunda del presente Contrato, la cantidad de **DIECISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$16,786.83)**; la cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); **B) FORMA DE PAGO:** "LA CORTE" previo los trámites correspondientes del presente Contrato, pagará a "EL CONTRATISTA" o a quien ésta legalmente designe, la cantidad de **DIECISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$16,786.83)**; IVA incluido, la que será cancelada en un solo pago, previa presentación de: a) Acta de recepción suscrita por el Administrador de Contrato, personal designado por el Área de Activo Fijo y "EL CONTRATISTA" o su representante. b) La correspondiente factura de consumidor final emitida a nombre de "LA CORTE", con el respectivo visto bueno del Administrador de Contrato. El referido pago será cancelado dentro de los sesenta (60) días calendario, después de haber retirado en la Dirección Financiera de "LA CORTE" el quedan correspondiente. "LA CORTE" ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda,



según Resolución número doce mil trescientos uno guión NEX guión dos mil ciento setenta y cinco guión dos mil seté, de fecha cuatro de diciembre del año dos mil siete, en aplicación al Art. 16 del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento (1.00%), como anticipo al pago, que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América (\$100.00). **CLAUSULA CUARTA: PLAZO.** "EL CONTRATISTA" se compromete a entregar el suministro detallado en la Cláusula Segunda del presente Contrato, en un período de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la correspondiente Orden de Inicio, lo anterior conforme lo establecido en el Romano Tercero de la Resolución Adjudicativa número doscientos veintisiete de fecha ocho de julio del corriente año. El suministro deberá ser entregado mediante una sola entrega en el Área de Activo Fijo, ubicada en el Segundo Nivel del Edificio Uno de "LA CORTE", en coordinación con el Administrador de Contrato de "LA CORTE", en un horario de las ocho a las doce horas del día. La vigencia de este Contrato será a partir de su suscripción hasta su recepción formal de parte de "LA CORTE". **CLAUSULA QUINTA: PRORROGAS Y MODIFICACIONES.** El presente Contrato podrá modificarse según los artículos 83 y 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), mediante la respectiva Prorroga o Modificativa del Contrato suscrita entre "LA CORTE" y "EL CONTRATISTA". **CLAUSULA SEXTA: VARIACIONES EN LAS CANTIDADES DE SUMINISTRO.** Previa suscripción del mismo, luego que el titular emita una Resolución Razonada de Modificativa al Contrato, "LA CORTE" de acuerdo a las necesidades propias de la Institución y antes del vencimiento del plazo contractual, podrá solicitar a "EL CONTRATISTA" incrementos del suministro adjudicado hasta en un veinte por ciento (20%) más del valor total del presente Contrato, para lo cual "EL CONTRATISTA" deberá estar en la capacidad de suministrar lo requerido, previa suscripción de la Modificativa del mismo la que a su vez deberá de ser firmada por el Fiscal General de la República y por "EL CONTRATISTA". **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** "EL CONTRATISTA" se compromete a entregar el suministro detallado en la Cláusula Segunda del presente Contrato, en el Área de Activo Fijo de "LA CORTE", de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Cuarta de este Contrato. Obligándose "EL CONTRATISTA" a lo siguiente: a) Entregar los Equipos de Oficina con accesorios, adjuntando un detalle de estos por escrito; b) Previo análisis del Administrador de Contrato y la Dirección Administrativa ambos de "LA CORTE", se podrá recibir Equipos de Oficina con avances tecnológicos que no se encuentren establecidos en las Bases de Licitación, siempre y cuando sea de beneficio para "LA CORTE" y que no constituya un incremento en el precio pactado; c) Los

MARINA INDUSTRIAL
S.A. DE C.V. 5

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.

equipos suministrados deben ser nuevos en su totalidad, protegidos por su respectivo sello de fábrica, garantizando el buen funcionamiento y la calidad de los mismos; d) Sustituir a "LA CORTE" los equipos suministrados que presenten desperfectos de fábrica, identificados durante la recepción o el período de Garantía, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente de que "LA CORTE" le haya efectuado el reclamo respectivo. **CLAUSULA OCTAVA: RESPONSABLE DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACION DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.** Mediante Acuerdo número cuatrocientos noventa y uno, de fecha veintiséis de junio del año dos mil catorce, el titular de "LA CORTE" nombró como Administrador de Contrato, al Técnico FRANCISCO ANTONIO AYALA CORTEZ, Encargado del Área de Activo Fijo de "LA CORTE", quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Contrato, de conformidad a los Arts. 82 Bis de la LACAP, 74 y 77 RELACAP. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS.** "EL CONTRATISTA" rendirá las Garantías siguientes: a) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. Dicha Garantía la rendirá a favor de "LA CORTE" dentro de cinco (5) días hábiles, después de haber recibido una copia, debidamente legalizada del presente Contrato. El plazo que cubrirá dicha Garantía será de SEIS (6) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo. b) **GARANTIA DE BUEN FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES**, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. Dicha Garantía la rendirá a favor de "LA CORTE" dentro de los cinco (5) días hábiles, después de haber efectuado la entrega. El plazo de vigencia de dicha garantía será de un (1) año, contado a partir de la fecha de recepción de los equipos. **CLAUSULA DECIMA: PLAZO PARA RECLAMOS.** Si después de efectuado el Suministro, fuere necesario hacer reclamos por Inconformidad en el mismo, "LA CORTE" contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para realizarlo. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO.** "LA CORTE" podrá dar por terminado este Contrato por incumplimiento de parte de "EL CONTRATISTA" o cuando así convenga a los intereses de "LA CORTE". Si la causa de terminación del Contrato fuere imputable a "EL CONTRATISTA", "LA CORTE" aplicará las sanciones a que hubiere lugar, conforme a lo que estipula la LACAP. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: EXTINCION DEL CONTRATO:** El presente Contrato se extinguirá por cualquiera de las formas y causas señaladas en los artículos 93, 94, 95 y 96 de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS.** En caso de incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" a cualquiera de sus obligaciones, "LA CORTE" impondrá las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP en lo que

fuere aplicable. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente Contrato, se procederá a resolverlos, de acuerdo a lo establecido en el Título Octavo, Capítulo Uno de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION.** "EL CONTRATISTA" se somete a las leyes de El Salvador y en caso de acción judicial señala como su domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se somete. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, las cuales las fijan así: "LA CORTE" en Primera Avenida Norte y Trece Calle Poniente, San Salvador; "EL CONTRATISTA" [REDACTED]

[REDACTED] **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este Contrato con plena fuerza probatoria para las partes, los siguientes documentos: a) Bases de Licitación Pública número diez pleca dos mil catorce; b) Resolución Adjudicativa número doscientos veintisiete, de fecha ocho de julio del dos mil catorce; c) La Oferta presentada y sus Documentos; d) Garantías de Cumplimiento de Contrato y de Buen Funcionamiento o Calidad de Bienes por el monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del Contrato cada una y e) Resoluciones Modificativas. En caso de controversia entre estos documentos y el Contrato prevalecerá este último. En fe del exacto cumplimiento de lo estipulado, firmamos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, el día veintidós de julio del año dos mil catorce.

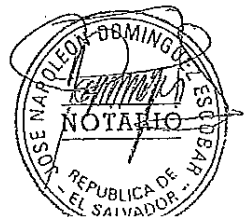

LUIS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA




JORGE ALBERTO CASTRO VIDES
MARINA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

**MARINA INDUSTRIAL
S. A. DE C. V.**

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día veintidós de julio del año dos mil catorce. Ante mí, [REDACTED] Notario de este domicilio, comparecen los señores [REDACTED] de [REDACTED] de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco y por ello identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno



de El Salvador, específicamente de la Corte de Cuentas de la República, Institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número Doscientos Trece, emitido por la Asamblea Legislativa el día cuatro de diciembre de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial Número Doscientos Treinta y Uno, Tomo Número Trescientos Noventa y Siete, de fecha diez de diciembre del mismo mes y año, mediante el cual lo eligió en el cargo de Fiscal General de la República para el período de tres años, que concluyen el tres de diciembre de dos mil quince; y sobre la base de lo que disponen los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República, Dieciocho literal "I" de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República y Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará "LA CORTE"; y [REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED] de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, persona a quien no conozco y por ello identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] quien actúa en su calidad de [REDACTED]

[REDACTED] de la Sociedad **MARINA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MARINA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. ó MARINSA, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATISTA", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado por el señor Tomas Gabriel Alvarado, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada **MARINA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MARINA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V. ó MARINSA, S.A. DE C.V.**, a favor del Licenciado

[REDACTED] ante los oficios notariales de Julio Ernesto Rodríguez Flamenco, en esta ciudad, a las nueve horas del día once de junio del año dos mil trece, en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con la que actúa el otorgante, inscrito en el Registro de Comercio el día veintitrés de julio del año dos mil trece, al

número dieciocho, del folio ciento cincuenta al folio ciento cincuenta y siete, del Libro un mil quinientos ochenta y uno, del Registro de otros Contratos Mercantiles. En dicho Poder consta que [REDACTED] encuentra autorizado para otorgar actos como el presente. **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del anterior documento, el cual contiene el Contrato número DACI guión catorce pleca dos mil catorce guión LP guión diez pleca dos mil catorce "Adquisición de Equipos de Oficina para la Corte de Cuentas de la República", que consta de cuatro hojas útiles, otorgado en esta misma fecha, en esta ciudad, agregando los comparecientes que ratifican dicho Contrato en todo su contenido. Cuya descripción del suministro y características fueron efectuadas en la Cláusula Segunda del mismo, siendo las cláusulas principales de éste las que rezan: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** "EL CONTRATISTA" se compromete a entregar a "LA CORTE" el Suministro de Equipo de Oficina, que se origina de la Licitación Pública número diez pleca dos mil catorce "Adquisición de Equipos de Oficina para la Corte de Cuentas de la República". **CLAUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. A) PRECIO DEL CONTRATO:** "LA CORTE" pagará a "EL CONTRATISTA" por el suministro especificado en la Cláusula Segunda del presente Contrato, la cantidad de **DIECISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA;** la cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); **B) FORMA DE PAGO:** "LA CORTE" previo los trámites correspondientes del presente Contrato, pagará a "EL CONTRATISTA" o a quien ésta legalmente designe, la cantidad de **DIECISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA;** IVA incluido, la que será cancelada en un solo pago, previa presentación de: a) Acta de recepción suscrita por el Administrador de Contrato, el personal designado por el Área de Activo Fijo y "EL CONTRATISTA" o su representante. b) La correspondiente factura de consumidor final emitida a nombre de "LA CORTE", con el respectivo visto bueno del Administrador de Contrato. El referido pago será cancelado dentro de los sesenta días calendario, después de haber retirado en la Dirección Financiera de "LA CORTE" el quedan correspondiente. "LA CORTE" ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según Resolución número doce mil trescientos uno guión NEX guión dos mil ciento setenta y cinco guión dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre del año dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por



ciento, como anticipo al pago, que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO.** "EL CONTRATISTA" se compromete a entregar el suministro detallado en la Cláusula Segunda del presente Contrato, en un período de treinta días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la correspondiente Orden de Inicio, lo anterior conforme lo establecido en el Romano Tercero de la Resolución Adjudicativa número doscientos veintisiete de fecha ocho de julio del corriente año. El suministro deberá ser entregado mediante una sola entrega en el Área de Activo Fijo, ubicada en el Segundo Nivel del Edificio Uno de "LA CORTE", en coordinación con el Administrador de Contrato de "LA CORTE", en un horario de las ocho a las doce horas del día. La vigencia de este Contrato será a partir de su suscripción hasta su recepción formal de parte de "LA CORTE". **CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS.** "EL CONTRATISTA" rendirá las Garantías siguientes: a) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un valor equivalente al diez por ciento del valor total del Contrato. Dicha Garantía la rendirá a favor de "LA CORTE" dentro de cinco días hábiles, después de haber recibido una copia, debidamente legalizada del presente Contrato. El plazo que cubrirá dicha Garantía será de SEIS MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo. b) **GARANTIA DE BUEN FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES**, por un valor equivalente al diez por ciento del valor total del Contrato. Dicha Garantía la rendirá a favor de "LA CORTE" dentro de los cinco días hábiles, después de haber efectuado la entrega. El plazo de vigencia de dicha garantía será de un año, contado a partir de la fecha de recepción de los equipos. Yo el notario **DOY FE:** Que las firmas en mención, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas de su puño y letra, a mi presencia por los otorgantes del citado documento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de dos hojas útiles y leída que se las hubo íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifestaron que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos **DOY FE.**

[Redacted signature]

[Redacted signature]

[Redacted signature]

